ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2668-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 91 y 166 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir las actividades productivas en favor de la sociedad, como una modalidad de trabajo para la reinserción social. Establecer que el trabajo podrá realizarse fuera del centro de reclusión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la siguiente fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IV Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 91, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 166 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL** **Único.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción IV y un párrafo cuarto al artículo 91, y se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 166 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:
Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo …	**Artículo 91.** Naturaleza y Finalidad del Trabajo El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.
El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades: **I.** a **III.** …	El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en **o fuera del** Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades: **I.** El autoempleo;

	II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, **III.** Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros,
No tiene correlativo	**IV. Actividades productivas en favor de la sociedad.**
…	Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario.
…	Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.
No tiene correlativo	**Las personas privadas de su libertad que sean consideradas como de baja peligrosidad podrán emplearse en actividades productivas en favor de la sociedad fuera del centro penitenciario bajo los protocolos de seguridad necesarios. Se entenderá por actividades productivas en favor de la sociedad aquéllas que generen un beneficio directo o indirecto a la ciudadanía. El centro penitenciario deberá de encargarse del transporte y cuidado de los internos durante la jornada laboral fuera del centro penitenciario. Dicha jornada laboral será exclusivamente en horario matutino.**

No tiene correlativo	**No podrá aplicarse esta medida en las personas privadas de su libertad por delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada ni otros delitos que conforme a la legislación penal aplicable merezcan prisión preventiva de oficio.** **En caso de perpetrarse algún escape, los servidores públicos responsables a cargo del cuidado serán castigados de acuerdo a la legislación penal aplicable. En caso de perpetrarse algún intento de escape, los internos perderán el derecho a trabajar en actividades productivas en favor de la sociedad.**
…	En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.
Artículo 166. Convenios de colaboración	**Artículo 166. Convenios de colaboración**
…	El Consejo de la Judicatura Federal y los respectivos órganos de los poderes judiciales en las entidades federativas, podrán celebrar convenios con la federación, las entidades federativas, municipios, organismos públicos descentralizados, municipales o estatales, instituciones de asistencia privada, organizaciones de la sociedad civil, clubes u otros organismos de servicio social y con las Autoridades Auxiliares, para que el sentenciado cumpla en ellos, total o parcialmente el trabajo en favor de la comunidad.
No tiene correlativo	**Los sentenciados de baja peligrosidad podrán realizar actividades laborales en favor de la sociedad fuera del centro penitenciario bajo los protocolos de seguridad necesarios. Se**

No tiene correlativo	**entenderá por actividades laborales en favor de la sociedad aquellas que generen un beneficio a la ciudadanía. El centro penitenciario deberá de encargarse del transporte y cuidado de los internos durante la jornada laboral fuera del centro penitenciario.** **No podrá aplicarse esta medida en los sentenciados por delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada ni otros delitos que conforme a la legislación penal aplicable merezcan prisión preventiva de oficio.** **Por cada día laborado se podrá reducir la condena del interno hasta en un máximo de una tercera parte de la misma.**
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, contará con 90 días naturales para realizar las adecuaciones a los reglamentos o la creación de uno nuevo para el desarrollo de las actividades que tendrán los presos fuera del penal.

JAHF